

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

113**MADRID NÚMERO 11**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 366 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Custodio Sabat Gómez, don Isidoro García Martín y doña Sofía Manzanero Díaz Maroto, contra las empresas “Se Puede Comunicación, Sociedad Limitada”, “Servicios Publicitarios para Medios de Publicación, Sociedad Limitada”, y “Sí Se puede, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 176 de 2012

En Madrid, a 19 de junio de 2012.—Doña Ana Victoria Jiménez, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos, sobre despido, entre partes: de una, y como demandantes, don Ángel Custodio Sabat Gómez, don Isidoro García Martín y doña Sofía Manzanero Díaz Maroto, que comparecen defendidos por el letrado don Gabriel Navarro Tomás, y de otra, como demandadas, “Se Puede Comunicación, Sociedad Limitada”, y “Servicios Publicitarios para Medios de Publicación, Sociedad Limitada”, que no comparecen, y “Sí Se Puede, Sociedad Limitada”, que comparece con el letrado don Santiago Esperanza Hidalgo, ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Ángel Sabat Gómez, don Isidoro García Martín y doña Sofía Manzanero Díaz-Maroto, contra las empresas “Se Puede Comunicación, Sociedad Limitada”, y “Servicios Publicitarios para Medios de Publicación, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fueron, respectivamente, objeto los demandantes el día 27 de febrero de 2012, declarando la extinción de la relación laboral existente ente las partes con efectos de dicha fecha, condenando solidariamente a las citadas empresas demandadas al abono de la indemnización que para cada uno de ellos se relaciona:

- 1) A don Ángel Sabat Gómez: 11.658,41 euros.
- 2) A don Isidoro García Martín: 10.077,60 euros.
- 3) A doña Sofía Manzanero Díaz-Maroto: 4.390,05 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Princesa, número 3, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/0366/12, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” arriba mencionada la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Se Puede Comunicación, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de julio de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.810/12)